

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

**EXPEDIENTE: "BALASZ, FLORENCIA GUILLERMINA Y OTROS C/
CONCELLON, HUGO FABIAN Y OTROS S/ ORDINARIO - DAÑOS Y
PERJUICIOS - ETAPA DE EJECUCION" - Expte. N° VI-01616-C-2022.**

ANTECEDENTES:

1. En fecha 25/11/2025, las partes intervinientes presentaron acuerdo conciliatorio que pone fin al presente litigio.
2. Según surge de los escritos presentados, las partes peticionaron la homologación judicial de lo acordado, motivo por el que no estando comprometido el orden público y conforme arts. 282 y 283 del CPCC Ley 5777 y art. 1641 y conc. CCyC.
- 3.- El acuerdo referenciado se encuentra agregado al presente decisorio y lo integra.

RESOLUCIÓN:

- 1.- Homologar judicialmente el acuerdo conciliatorio agregado que integra el presente decisorio.
2. Imponer las costas del presente juicio conforme lo acordado (art. 62 del CPCC Ley 5777).
3. Fijar los honorarios de la representación de la parte actora, Dr. Jorge Palma conforme lo acordado en acuerdo.
4. Respecto a la asistencia letrada de las demandadas, frente a la existencia de un litisconsorcio pasivo, resulta aplicable el art. 12 de la Ley G N° 2212, ello atento a la doble representación de los Dres. Javier Perrote, Jorge López y Carlos Bur, como apoderados de Sancor Cooperativa De Seguros Limitada, y del Sr. Hugo Fabián Concellón.

Entonces, en la medida en que con un porcentaje del 12 % fijado conforme del art. 8 de la Ley G 2.212, el 40% por la actuación como apoderados de acuerdo con el art. 10 de la ley citada, e igual porcentaje del 40% como consecuencia del litis consorcio existente de acuerdo con el art. 12 L.A., arroja ello una suma global de \$1.323.845,61 (Monto Base acordado de \$5.628.595,30). Dicho monto dividido por 2 (cada representación), arroja para cada accionada la suma de \$661.922,81, susceptible de ser distribuida entre los abogados que actuaran en beneficio de cada representación. (Conf. "Bamonde Shirly Ceferina C/ Policlínico Privado S.A. S/ Daños y Perjuicios, Expte. 7637/2013 y "Melgarejo, Federico Miguel C/ Banco Patagonia S.A. Y Otro S/ Sumarisimo" Expte.

VI-15105-C-0000).

Entonces, en base a lo reseñado precedentemente, y de acuerdo a las etapas cumplidas en autos, regulo los honorarios de los Dres. Javier Perrote, Jorge López y Carlos Bur, en conjunto, en la suma de \$220.640,93 por la representación a favor de Sancor Cooperativa de Seguros Limitada (una etapa por la audiencia celebrada y acuerdo efectuado, dado que no contestaron demanda y no alegaron).

Por la representación del Sr. Hugo Fabián Concellón, regulo los emolumentos de los letrados citados en la suma de \$441.281,87, por las dos etapas cumplidas, toda vez que no presentaron alegatos.

5. Por último, regulo los honorarios del perito interviniente, Técnico Federico Pereyra Consoli en la suma de \$281.429,76, por el 50% de la condena a cargo de los demandados, conforme punto 2. de la presente.

6. Notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 CPCC Ley 5777 y cúmplase con la ley D N° 869.

Julieta Noel Díaz

Jueza